



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8579 DE 2011
(Septiembre 19 de 2011)**

“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión para Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996, 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión de 14 de septiembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del diecinueve (19) de septiembre y hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2011, un (1) un cargo de Profesional Universitario grado 14 en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, radicado en la Ciudad de Buga, para ayudar en la liquidación y actualización de las sentencias de los cuatro Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

PARÁGRAFO.- El Profesional Universitario grado 14, deberá ser Profesional en Contaduría, Economía o Administración de Empresas, con perfil en cálculo actuarial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento en provisionalidad del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Cali, quien para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar, una vez cuente con la disponibilidad física, mobiliaria y de infraestructura tecnológica necesarias.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, realizará el seguimiento de la gestión de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTICULO CUARTO.- El incumplimiento de los cometidos en forma eficiente para los cargos de descongestión creados por el presente Acuerdo,



permitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la redefinición de la medida adoptada, lo anterior sin perjuicio de la facultad del nominador relativa al nombramiento y remoción del Servidor Judicial que ocupa este cargo, en cualquier momento.

ARTÍCULO QUINTO.- El Empleado de descongestión, de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantará el correspondiente programa en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO SEXTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11911 de septiembre 7 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb